

DECRETO XXVII.

DE 28 DE ENERO DE 1811.

Que los productos de la obra pia llamada de Huerfanos á maridar de Valencia no se apliquen á las urgencias del estado: y que lo mismo se observe en todas las que tengan igual destino.

Las Córtes generales y extraordinarias del reino, enteradas de la consulta hecha por el Intendente de Valencia en 9 de Octubre del año próximo pasado, y que remitió á las mismas el Consejo de Regencia en 14 del corriente, sobre si la administracion fundada en aquella capital con el titulo de *Huerfanos á maridar*, debería considerarse comprendida entre las obras pias, cuyos productos se mandaron aplicar á las urgencias del estado por Real decreto de 6 de Diciembre de 1809, en el qual se exceptuaban los destinados á hospitales, hospicios, casas de misericordia, educacion pública, ó escuelas de qualquier ramo de instruccion, ú otros de igual utilidad; atendiendo á lo que sobre el particular informaron el referido Intendente y los encargados del ramo de Consolidacion, y á lo muy útil y recomendable que es al estado semejante destino, declaran y decretan: Que no deberán los productos de dicha obra pia aplicarse á las urgencias del estado, quedando así comprendida entre las que exime el expresado Real decreto de 6 de Diciembre; queriendo al mismo tiempo que esta particular declaracion sirva de norma y regla general en toda la Nacion para todas las obras pias que tengan igual destino.— Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y lo mandará imprimir, publicar y circular.— Real Isla

de Leon 28 de Enero de 1811. — *Antonio Joaquin Perez*, Presidente. — *José Aznarez*, Diputado Secretario. — *Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 41.*

ORDEN

Para que los propietarios de las provincias puedan extraer de la plaza de Cadiz los caudales procedentes de remesas de America y de venta de frutos en dicha plaza.

Las Córtes generales y extraordinarias, tomando en consideracion que la prohibicion de la extraccion de la moneda no puede entenderse sino á países extranjeros; que es muy perjudicial al comercio la estancacion del numerario, y mucho mas el que no se permita al propietario de los fondos el uso libre de ellos: han resuelto que los particulares de las provincias puedan extraer de la plaza de Cadiz los caudales que tienen detenidos, procedentes de remesas hechas de America y de venta de frutos en la indicada plaza; y en su consecuencia revocan la orden de 1.º de Agosto del año anterior, por la qual, á consulta de la Junta de Cadiz, se prohibió dicha extraccion. — Lo comunicamos á V. S. de orden de las Córtes, para que haciéndolo presente al Consejo de Regencia disponga lo conveniente á su cumplimiento por quien corresponda. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Real Isla de Leon 29 de Enero de 1811. — *José Aznarez*, Diputado Secretario. — *Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario. — Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda.